

## RESOLUCION 803 DE 2002

(abril 11)

Diario Oficial No. 44.774, de 19 de abril de 2002

### INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

por la cual se suspende la expedición de Documentos Zoosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes de Paraguay y por presentar inconsistencia en las medidas reglamentarias y lucha contra la fiebre aftosa.

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Suspensión prorrogada por la Resolución 1006 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.181, de 8 de mayo de 2003, 'Por la cual se prorroga la prohibición de la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Paraguay'.
- Suspensión prorrogada por la Resolución 158 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.087, de 4 de febrero de 2003, 'Por la cual se mantiene la prohibición de la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes del Paraguay'.
- Suspensión prorrogada por la Resolución 2471 de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 44.989, de 6 de noviembre de 2002, 'Por la cual se mantiene la suspensión de la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes de Paraguay'.

#### El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los Decretos números 2141 de 1992, 2645 de 1993 y el 1840 de 1994, Resolución 447 de 1997 de la Comunidad Andina, y

#### CONSIDERANDO:

Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades y plagas que puedan afectar la agricultura y ganadería del país;

Que la Ley 395 de 1997 declara de interés nacional y prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa;

Que el encargado del Despacho del Viceministerio de Ganadería de la República del Paraguay mediante comunicación VMG-52-02 de febrero de 2002, le manifiesta a la Subgerente de Protección y Regulación Pecuaria del ICA que las autoridades competentes resolvieron suspender las exportaciones de carne bovina fresca a países miembros de la Unión Europea, para implementar y ofrecer garantías de sus Servicios Veterinarios;

Que en aras del principio de equidad y protección de la sanidad animal, la medida sanitaria adoptada por la República de Paraguay con respecto a la autorrestricción de sus exportaciones a la Unión Europea, debe hacerse extensiva a los países compradores de carne bovina fresca procedente del citado país;

Que el control de la fiebre aftosa ha significado esfuerzos económicos y sociales del sector oficial y privado de Colombia;

Que la presentación de casos de la enfermedad en Colombia se ha reducido de manera significativa en los últimos dos años;

Que Colombia posee una zona libre certificada por la OIE con vacunación de fiebre aftosa, siendo un avance importante hacia la erradicación completa de la enfermedad en el país,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o.** Suspender la expedición de Documentos Zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, demás especies susceptibles y sus productos de riesgo procedentes de Paraguay por presentar inconsistencia en las medidas reglamentarias de prevención y lucha contra la fiebre aftosa hasta por un término de tres meses calendario a partir de la expedición de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2o.** Que dicha suspensión se mantendrá hasta tanto el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, conozca información oficial actualizada sobre la situación sanitaria y epidemiológica de la enfermedad, las medidas de control que se están aplicando y se evalúen los riesgos in situ para Colombia.



**ARTÍCULO 3o.** Los documentos de importación que se encuentren en trámite y radicados con anterioridad a la expedición de la presente resolución no se verán afectados por la medida.



**ARTÍCULO 4o.** La presente resolución será comunicada a la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio.



**ARTÍCULO 5o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 2002.

El Gerente General,

Alvaro Abisambra Abisambra.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Normograma del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA  
n.d.  
Última actualización: 30 de agosto de 2024 - (Diario Oficial No. 52.847 - 13 de agosto de 2024)

